

CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS
COMISION ASESORA DE BIBLIOTECAS Y DOCUMENTACION
CONVENIO DE COOPERACION
BIBLIOGRAFICA INTERBIBLIOTECAS

REGLAMENTO GENERAL

1985

REGLAMENTO GENERAL

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero:

El presente Reglamento regula, en forma general, la política de aplicación práctica del Convenio de Cooperación Bibliográfica Interbibliotecas. Constituye, junto al Manual de Procedimiento, un conjunto de normas, esencialmente técnicas en el ámbito del Préstamo Interbibliotecario y la Conmutación Bibliográfica.

Artículo Segundo:

Para los efectos del Convenio de Cooperación Bibliográfica Interbibliotecas y sus instrumentos de aplicación práctica, se entenderá por:

- a) Universidades e Institutos Profesionales: Cada uno de los organismos representados ante el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.
- b) Biblioteca: Cualquier colección organizada de libros, revistas y otro material gráfico y material audio-visual, que incluye servicios proporcionados por personal, cuyo objetivo es proveer y facilitar el uso de tales materiales en la medida que éstos son requeridos para responder a las necesidades de información, investigación, educación o recreación de los usuarios.
- c) Biblioteca Propietaria: Unidad o Centro de Información que presta material bibliográfico, o que mediante procedimientos reprográficos de cualquier índole (fotocopia, microfilms, microfichas, etc.) remite a otra, copia del material propio.
- d) Biblioteca Solicitante: Unidad o Centro de Información que solicita en préstamo material bibliográfico de otra, o la reproducción de dicho material, con la obligación de restituirlo en la forma, condiciones y plazos convenidos, y de pagar la totalidad de los gastos de operación en que incurra la Biblioteca Propietaria.
- e) Préstamo Interbibliotecario: Es un contrato por el cual se recibe prestado cierto y determinado material bibliográfico, para servirse de él, con la obligación de restituirlo en la forma, condiciones y plazos previamente fijados.
- f) Conmutación Bibliográfica: Es una convención por la cual se da copia de material bibliográfico propio y obtenido mediante procedimientos reprográficos, con la obligación, para el solicitante, de pagar la totalidad de los gastos de operación en que haya incurrido la Biblioteca Propietaria.
- g) Depósito: Es una modalidad de pago por adelantado de la Biblioteca Solicitante, que consiste en el depósito de una cantidad de dinero a favor de la Biblioteca Propietaria, quien deducirá de ella, los gastos de operación en que pueda incurrir al atender una solicitud de material bibliográfico de aquella.
- h) Cuenta Abierta: Es una modalidad de pago de la Biblioteca Solicitante, que se hace efectivo una vez que la Biblioteca Propietaria factura los gastos de

operación por servicios prestados, en períodos previamente acordados, y según una cuanta abierta que se abrirá a tal efecto.

Artículo Tercero:

Es susceptible de Préstamo Interbibliotecario todo material bibliográfico en las condiciones generales establecidas por el presente Reglamento General, y las especiales que establezcan los Reglamentos de Préstamo de material bibliográfico de las respectivas Bibliotecas.

Es posible la Conmutación Bibliográfica respecto de todo material con las limitaciones establecidas por la Ley, las condiciones generales establecidas por el presente Reglamento General, y las especiales que establezcan los Reglamentos de las respectiva Bibliotecas.

Artículo Cuarto:

La Conmutación Bibliográfica y el Préstamo Interbibliotecario se hará en la forma y condiciones señaladas en el Manual de Procedimiento que, junto al presente Reglamento General, se entienden anexados al Convenio de Cooperación Bibliográfica Interbibliotecas.

II OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo Quinto:

Las Bibliotecas se abstendrán de cursar solicitudes de Préstamo Interbibliotecario o de Conmutación Bibliográfica respecto de material de cual poseen ejemplares, aunque no en cantidad suficiente, o corresponda a material ubicable en sus propios fondos, por lo que se presume que la Biblioteca solicitante agotará los recursos propios antes de recurrir a otra, y que sólo atenderá las solicitudes de sus usuarios regularmente registrados.

Artículo Sexto:

Se entiende que la Biblioteca Propietaria siempre se reserva el derecho de aceptar o no aceptar la solicitud de Préstamo Interbibliotecario y/o Conmutación Bibliográfica, y en todo caso dependerá de lo que al efecto establezca su propio Reglamento de Préstamo de Material Bibliográfico.

En caso de rechazo, expresará breve y fundadamente su decisión.

Artículo Séptimo:

En la reproducción de material bibliográfico, sin perjuicio de la excepción expresa del Artículo 47 de la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, se observarán las demás normas legales pertinentes, de manera de evitar lesionar los derechos de autor.

En todo caso, la Biblioteca Solicitante asumirá la responsabilidad que pueda caber por la reproducción de material en términos diversos a la excepción referida.

Artículo Octavo:

Tanto en las operaciones de Préstamo Interbibliotecario como de Conmutación Bibliográfica, las Bibliotecas observarán estrictamente las disposiciones técnicas del Manual de Procedimientos.

Artículo Noveno:

El envío de materiales se verificará utilizando el sistema de transporte que pueda sugerir la Biblioteca Solicitante o aquel que otorgue las mejores condiciones de bajo costo, seguridad y rapidez estimadas por la Biblioteca Propietaria

En el empaque se emplearán elementos protectores de acuerdo a la naturaleza de los materiales enviados y tomados en consideración la distancia de envío, el transporte elegido y el conocimiento sobre el posible maltrato que puedan recibir.

Artículo Décimo:

La Biblioteca Solicitante es responsable de la conservación y seguridad de los materiales prestados desde la fecha de su recepción hasta el momento de su devolución efectiva,

En caso de deterioro o pérdida de materia, la Biblioteca Solicitante se obliga a costear su reparación, encuadernación o reposición (incluyendo costo de los procesos técnicos) o bien entregar material de contenido equivalente según decida la Biblioteca Propietaria.

Artículo Undécimo:

Recibido el material, la Biblioteca Solicitante comunicará, en la forma más expedita posible, la recepción de aquel a la Biblioteca Propietaria y sólo si ésta requiere.

En todo caso, tratándose de Conmutación Bibliográfica, y para efectos del pago, es recomendable que la Biblioteca Solicitante exprese su conformidad mediante un acuse de recibo.

III.- PLAZOS, COSTOS Y SANCIONES

Artículo Duodécimo:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Manual de Procedimiento, el plazo del préstamo será fijado por la Biblioteca Propietaria y, en todo caso, dependerá de lo que al efecto establezca su propio Reglamento de Préstamo de Material Bibliográfico.

La Biblioteca Propietaria se reserva el derecho de solicitar la devolución inmediata de cualquier material antes del plazo previamente fijado para su reintegro.

Artículo Decimotercero:

Por circunstancias fundadas, y estando dentro del plazo, podrá solicitarse la renovación del préstamo, teniendo presente la distancia entre ambas Bibliotecas y las dificultades de comunicación, de manera que, si no es posible una prórroga, el material alcance a ser devuelto en su término original.

Artículo Decimocuarto:

El plazo de devolución del material comenzará a correr a partir del día siguiente de aquel en que éste es efectivamente retirado de la Biblioteca Propietaria, si lo fuere personalmente, o al día siguiente de su despecho efectivo por correo ordinario o especial.

Artículo Decimoquinto:

El valor de los costos de operación serán enviados junto con el material a la Biblioteca Solicitante la que arbitrará las medidas para el pago según el sistema que se haya convenido.

Artículo Decimosexto:

La cancelación del valor total de la operación se hará mediante pago contado, por sistema de cuenta abierta o por sistema de depósito. La elección del sistema se acordará por las Biblioteca, mediante simple oficio.

Artículo Decimoséptimo:

La no observancia de los plazos de devolución de material, de reparación, encuadernación o reposición, en su caso, por parte de una Biblioteca, autorizará a la Biblioteca Propietaria para hacer efectiva la responsabilidad civil que se deriva de tales hechos, sin perjuicio de la suspensión inmediata del convenio y de la facultad de recurrir a las demás Bibliotecas en solicitud de una medida similar, las que observarán la misma actitud.

Tratándose del no pago de los gastos de operación se observará igual sanción.

IV.- CONDICIONES DE INGRESO Y TERMINA DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo Decimoctavo:

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo octavo del Convenio, se considerará como condiciones mínimas para acceder a éste, la experiencia de una infraestructura administrativa en la Biblioteca, y:

Que la Biblioteca sea reconocida por la Institución que la presenta.

Que cuente con el Reglamento de Préstamo de Material Bibliográfico

Que cuente con equipos o servicios de reprografía

En general, mecanismos de control

Artículo Decimonoveno:

El término de la participación en el Convenio se producirá por:

Haber incurrido en reiteración en la sanción prevista en el artículo decimoséptimo.

Retiro voluntario informado a la Secretaría del Consejo de Rectores, con tres meses de anticipación y luego que este lo hubiere aprobado.

V.- COMISION DE SEGUIMIENTO

Artículo Vigésimo:

La Sub-Comisión de Seguimiento está integrada por tres profesionales bibliotecarios, nombrados por la Comisión Asesora de Bibliotecas y Documentación, ratificados por sus respectivos rectores, esencialmente Ad-Honorem, y con duración mínima de 2 años en el cargo.

Su objetivo será implementar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar en forma periódica y, en su caso, sugerir modificaciones en la marcha del Convenio.

Artículo Vigésimo Primero:

Serán funciones de la Sub-Comisión de Seguimiento, entre otras:

- Implementación del sistema, proponiendo al efecto, la confección de los formulario, determinación de su valor y lugar de venta.
- Coordinación del Sistema.
- Supervisar el buen funcionamiento del Convenio y sus instrumentos de operación.
- Evaluación del sistema y eventuales proposiciones para su modificación.

Artículo Vigésimo Segundo:

La Sub comisión de Seguimiento presentará a la Comisión Asesora de Bibliotecas y Documentación, en el plazo máximo de 60 días a partir de su nombramiento, un Plan de Trabajo y un estudio de los recursos económicos que requerirá para su funcionamiento.